

EJEMPLO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA VENTA DE EMPRESA

Acuerdo de Confidencialidad para Venta de Empresa

Generado el 13/07/2026 20:00

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA VENTA DE EMPRESA

(Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, Código Civil, Art. 1255, 1101, 1124)

En Málaga, a 13 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Antonio Martínez Sánchez, con DNI 22938739B, con domicilio en Calle Mayor, 100, 1ºA, 28020, Murcia, y teléfono 678126593.

De otra parte, Manuel Moreno Romero, con DNI 43442293P, con domicilio en Calle Mayor, 89, 1ºD, 28010, Alicante, y teléfono 641668930.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, y a tal efecto,

EXPONEN

Que Antonio Martínez Sánchez es propietario de cierta información confidencial relacionada con la venta de su empresa, la cual tiene un valor significativo en el mercado y desea proteger dicha información de cualquier divulgación no autorizada.

Que Manuel Moreno Romero está interesado en evaluar la posibilidad de adquirir la empresa de Antonio Martínez Sánchez y, para ello, necesita acceder a cierta información confidencial que le permitirá tomar una decisión informada sobre la adquisición.

Que ambas partes desean establecer un marco legal que regule el acceso, uso y protección de la información confidencial que será compartida durante el proceso de negociación y posible venta de la empresa, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales y el Código Civil español.

Por lo tanto, ambas partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales Antonio Martínez Sánchez proporcionará a Manuel Moreno Romero acceso a la información confidencial relacionada con la venta de su empresa. Dicha información, en adelante denominada "Información Confidencial", incluye, pero no se limita a, datos financieros, estrategias de negocio, listas de clientes, y cualquier otro dato relevante que Antonio Martínez Sánchez considere necesario para la evaluación de la posible adquisición. La Información Confidencial se define conforme al Artículo 2 de la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, cumpliendo con los requisitos de ser secreta, tener valor empresarial por su carácter confidencial, y haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla en secreto. Manuel Moreno Romero se compromete a utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines de evaluar la posible adquisición de la empresa de Antonio Martínez Sánchez, y no para ningún otro propósito.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

El RECEPTOR, Manuel Moreno Romero, se obliga a:

- a) Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y no divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de Antonio Martínez Sánchez.
- b) Utilizar la Información Confidencial únicamente para los fines de evaluar la posible adquisición de la empresa de Antonio Martínez Sánchez.
- c) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la Información Confidencial de cualquier acceso no autorizado, incluyendo, pero no limitado a, el uso de contraseñas, cifrado de datos y restricciones de acceso físico.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, Manuel Moreno Romero será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de dicho incumplimiento, conforme al artículo 1101 del Código Civil.

TERCERA.- DURACIÓN Y PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta 01/08/2027. No obstante, las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas continuarán en vigor durante un período adicional de El plazo de confidencialidad será de cinco años a partir de la fecha de finalización del contrato. años a partir de la finalización del acuerdo, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito. Este plazo es conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales, que regula la protección de los secretos empresariales más allá de la duración del acuerdo.

CUARTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes acuerdan implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger la Información Confidencial, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales. Estas medidas incluirán, pero no se limitarán a:

- a) Restricción de acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados o asesores que necesiten conocerla para los fines del presente acuerdo.
- b) Uso de sistemas de seguridad informática, tales como firewalls y software de protección contra malware, para prevenir accesos no autorizados.
- c) Destrucción segura de cualquier documento físico o electrónico que contenga Información Confidencial, una vez que ya no sea necesario para los fines del presente acuerdo.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN

En caso de que Manuel Moreno Romero incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, será responsable de indemnizar a Antonio Martínez Sánchez por todos los daños y perjuicios causados, incluyendo, pero no limitado a, pérdidas económicas, daños reputacionales y cualquier otro perjuicio que pueda derivarse del incumplimiento. Esta responsabilidad se establece conforme al artículo 1101 del Código Civil, que obliga a indemnizar por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento grave de las obligaciones aquí establecidas, conforme al artículo 1124 del Código Civil. La parte perjudicada podrá optar entre exigir el cumplimiento del acuerdo o su resolución, con derecho a indemnización por los daños y perjuicios causados. La resolución del contrato deberá notificarse por escrito a la otra parte, indicando las causas que la motivan, y surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el caso de que la Información Confidencial incluya datos personales, ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Antonio Martínez Sánchez garantiza que ha obtenido el consentimiento necesario para compartir dichos datos personales con Manuel Moreno Romero y que ha informado a los interesados sobre el tratamiento de sus datos. Manuel Moreno Romero se compromete a tratar los datos personales únicamente para los fines del presente acuerdo y a adoptar las medidas de seguridad necesarias para protegerlos.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de España. Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente acuerdo se efectuarán por escrito y se enviarán a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento, o a cualquier otra dirección que las partes puedan designar por escrito en el futuro. Las notificaciones se considerarán válidamente realizadas si se envían por correo certificado con acuse de recibo, mensajería con confirmación de entrega, o correo electrónico con confirmación de lectura.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

Cualquier modificación o actualización del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y contar con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones no serán válidas ni vinculantes si no se formalizan mediante un documento firmado por ambas partes. Este principio se fundamenta en el artículo 1255 del Código Civil, que reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para establecer los pactos, cláusulas y condiciones que consideren convenientes.

UNDÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Cada parte asumirá los gastos y tributos que le correspondan en virtud del presente acuerdo, salvo que se disponga lo contrario en el mismo. En particular, Antonio Martínez Sánchez asumirá los gastos administrativos relacionados con la preparación y entrega de la Información Confidencial, mientras que Manuel Moreno Romero asumirá los gastos derivados de su evaluación y análisis.

DUODÉCIMA.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si alguna de las disposiciones del presente acuerdo fuera declarada nula o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición se considerará separable del resto del acuerdo y no afectará a la validez y aplicabilidad de las demás disposiciones. Las partes acuerdan sustituir cualquier disposición nula o inaplicable por otra que sea válida y que refleje lo más fielmente posible la intención original de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMAS

EL DIVULGADOR

Fdo.: Antonio Martínez Sánchez
DNI: 22938739B

EL RECEPTOR

Fdo.: Manuel Moreno Romero
DNI: 43442293P